

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27409 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352/78, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de fechas 20 de octubre de 1976 y 20 de julio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 352/78, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra la resolución de este Ministerio de fechas 20 de octubre de 1976 y 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 11 de julio de 1979 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso opuestas por el señor Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales, contra el acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, hallándose representados dichos Organismos por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos que la totalidad del crédito que en cada momento correspondió a la Delegación Provincial de Industria de Oviedo, para satisfacer el complemento de prolongación de jornada, debió ser empleado, exclusivamente, para abonar ese concepto retributivo; por lo que, una vez asignadas las cantidades que correspondan por el citado complemento al personal que tiene prioridad en la percepción del mismo, es decir, Delegado provincial y quienes el uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro tenían reconocido el régimen de horas extraordinarias, deberá distribuirse el remanente del crédito que en cada momento quedó disponible entre aquéllos que la Junta de Retribuciones estime que, por conveniencias del servicio, deben desarrollar una jornada de trabajo superior a la normal, dando preferencia en la asignación a los funcionarios de nivel inferior; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27410 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.490, promovido por «Música Funcional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.490, interpuesto por «Música Funcional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1979 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por «Música Funcional, S. A.», anulamos por no estar ajustados a derecho, los acuerdos recurridos, del Director general de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis y del Subsecretario del mismo Ministerio actuando por delegación, de seis de junio de mil novecientos setenta y

siete, los cuales dejamos sin efectos y en su lugar declaramos que el contrato entre «Inversiones Españolas, S. A.», y «Muzak Corp. de USA», en el que se subrogó la nombrada recurrente, debe inscribirse en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología, creado por Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de septiembre. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27411 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 904/77, promovido por don Pascual Saorín Fernández, contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 904/77, interpuesto por don Pascual Saorín Fernández, contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1977 se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrían, en nombre y representación de don Pascual Saorín Fernández, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la desestimación tácita por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid y la de la Dirección General de la Energía de cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, que la confirmaba en alzada, de la impugnación de liquidación por suministro de consumo de agua en la finca propiedad del recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27412 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,